



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00152-00
ACCIONANTE: OSWALDO SÁENZ JIMÉNEZ
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL VICHADA

Se pronuncia el Despacho frente a la Acción de Cumplimiento instaurada por OSWALDO SÁENZ JIMÉNEZ contra el DEPARTAMENTO DEL VICHADA.

Inicialmente cabe recordar que mediante auto del ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018), visible a folio 23 del expediente, se concedió a la parte demandante el término de dos (2) días para que, de conformidad con los artículos 146 y 161 (numeral 3°) del C.P.A.C.A. y 12 de la Ley 393 de 1997, subsanara los defectos advertidos en el mismo, so pena de rechazo, decisión notificada el 9 de mayo de 2018 (folio 23 - dorso).

Habiéndose vencido el término para subsanar la demanda, sin que la parte demandante ajustara el escrito inicial a las disposiciones del C.P.A.C.A. y la Ley 393 de 1997, procede el rechazo de plano de la demanda dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, norma que señala:

"ARTICULO 12. CORRECCIÓN DE LA SOLICITUD. Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciera dentro de este término la demanda será rechazada. En caso de que no aporte la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el inciso segundo del artículo 8o, salvo que se trate de la excepción allí contemplada, el rechazo procederá de plano.

Si la solicitud fuere verbal, el Juez procederá a corregirla en el acto con la información adicional que le proporcione el solicitante." Subrayas incluidas por el Despacho.

En este punto no sobra reiterar que en aplicación de lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 8°¹ y el numeral 5° del artículo 10°² de la Ley 393 de 1997, concordantes con el numeral 3° del artículo 161 del C.P.A.C.A., el actor debía constituir en renuencia a la administración, solicitando a la entidad accionada el cumplimiento de un mandato legal, indicando expresamente la ley o acto administrativo, sin que se evidencie surtido dicho requisito por parte del demandante, quien no ha elevado petición alguna al Departamento

¹ "Artículo 8°.- *Procedibilidad. La Acción de Cumplimiento procederá contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir inminente incumplimiento de normas con fuerza de Ley o Actos Administrativos. También procederá contra acciones u omisiones de los particulares, de conformidad con lo establecido en la presente Ley. Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable para el accionante, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda. (...)"* Subrayas fuera del texto.

²"ARTICULO 10. CONTENIDO DE LA SOLICITUD. La solicitud deberá contener (...) 5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8° de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva." Subrayas fuera del texto.

del Vichada, procediendo el rechazo de la demanda, conforme lo preceptuado por el artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

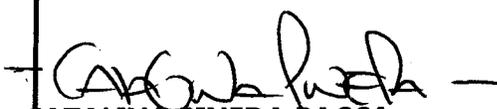
Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que en ejercicio de la Acción de Cumplimiento instauró el señor OSWALDO SÁENZ JIMÉNEZ contra el DEPARTAMENTO DEL VICHADA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose y archívense las diligencias, previas las constancias del caso.

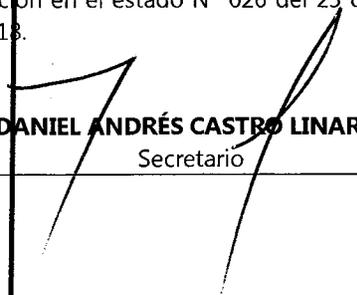
NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

El auto de la fecha se notifica a las partes por anotación en el estado N° 026 del 23 de mayo de 2018.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario